



Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al "ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE UNIDADES DE VERIFICACIÓN".

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA
Instrucciones para su llenado y participación

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: info.upr@ift.org.mx, en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 25 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro (Sección III).
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar –a su correo electrónico- la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 22 de noviembre de 2017 al 1 de febrero de 2018. Una vez concluido, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>.
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Ricardo Martínez Salazar, Subdirector de Redes Inalámbricas 2, correo electrónico: ricardo.martinez@ift.org.mx y número telefónico (55) 5015 4000 ext. 4161.

I. Datos del participante

Nombre, razón social o denominación social.	JUAN MOISÉS CALLEJA CHÁVEZ
En su caso, nombre del representante legal.	

Documento para la acreditación de la representación:

En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.

(Seleccione una opción)

AVISO DE PRIVACIDAD

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPSSO"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

- I. **Denominación del responsable:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- II. **Domicilio del responsable:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
- III. **Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:** Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre, opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo de la LGPDPSO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público.
- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Ninguno de los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública es objeto de transferencia en términos de lo dispuesto por el Artículo 3, fracción XXXII de la LGPDPSO.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** Artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** Se pone a disposición el siguiente punto de contacto: Ricardo Martínez Salazar, Subdirector de Redes Inalámbricas 2, correo electrónico ricardo.martinez@ift.org.mx y número telefónico (55) 50154000 extensión 4161, con quien el titular de los datos personales podrá comunicarse a efecto de manifestar, de ser el caso, su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades que requieran su consentimiento.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO:** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPSO.
- VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
- IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

II. Comentarios y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública

Números	Referencia de la fracción o numeral que corresponda.	Comentarios y aportaciones.
<p>i) la autorización de Organismos de Acreditación para efectos de que éstos otorguen la acreditación a las Unidades de Verificación, en concordancia con la Norma ISO/IEC17011: "Evaluación de la Conformidad - Requisitos Generales para los Organismos de Acreditación que realizan la Acreditación de organismos de Evaluación de la Conformidad".</p>		<p>1.- Conforme al artículo 15 fracción XXVI de la LFTR, el IFT sólo cuenta con las siguientes atribuciones:</p>
<p>(Seleccione una opción del listado)</p>	<p>(Seleccione una opción)</p>	<p>“Autorizar a terceros para que emitan certificación de evaluación de la conformidad y acreditar peritos y unidades de verificación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;”</p>
<p>(Seleccione una opción del listado)</p>	<p>(Seleccione una opción)</p>	<p>La ley no especifica que el IFT, cuente con las facultades para autorizar organismos de certificación para efecto de que éstos otorguen la acreditación correspondiente a las Unidades de Verificación.</p>

(Seleccione una opción del listado)	(Seleccione una opción)	El artículo es muy preciso en este sentido, e indica que la acreditación de peritos y unidades de verificación es una facultad exclusiva del IFT.
(Seleccione una opción del listado)	(Seleccione una opción)	2.- De acuerdo con el artículo 7 de la LFTyR, párrafo cuarto se señala que;
(Seleccione una opción del listado)	(Seleccione una opción)	“El Instituto es la autoridad en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones, así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos.”
(Seleccione una opción del listado)	(Seleccione una opción)	Y del último párrafo del artículo 290 que indica que; “El Instituto estará facultado para acreditar peritos en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión, como apoyo a los procedimientos de homologación.”
(Seleccione una opción del listado)	(Seleccione una opción)	Se señala que una vez que se haya emitido el Certificado de Evaluación de la Conformidad por el organismo autorizado por el IFT.
(Seleccione una opción del listado)	(Seleccione una opción)	La emisión por parte del IFT del Certificado de Homologación Definitiva del producto y/o dispositivo del solicitante, sea obtenido previa presentación del Certificado de Evaluación, así como del correspondiente Dictamen Técnico avalado por un Perito en Telecomunicaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 290 de la LFTyR.

(Seleccione una opción del listado)	(Seleccione una opción)	
(Seleccione una opción del listado)	(Seleccione una opción)	
(Seleccione una opción del listado)	(Seleccione una opción)	
(Seleccione una opción del listado)	(Seleccione una opción)	

Consulta pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para la acreditación de Unidades de Verificación”

Objetivo

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) convencido de la importancia y relevancia de transparentar su proceso de elaboración de nuevas regulaciones, recibirá comentarios, opiniones y aportaciones de cualquier interesado a propósito del “**Anteproyecto de Lineamientos para la acreditación de Unidades de Verificación**” (en lo sucesivo, el “Anteproyecto”), el cual se propone con base en lo establecido en los artículos 1, 2, 7, 15, fracción I, XXVI, LVI, 51 y 52 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”) y 1, 4, fracción I y 6 fracción XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los objetivos principales del Anteproyecto consisten en establecer los requisitos y procedimientos para:

- i) la acreditación de Unidades de Verificación que realizan tareas de inspección establecidas en las Disposiciones Técnicas y para determinar una o más características de un producto o infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión sujetos al procedimiento de Evaluación de la Conformidad en concordancia con la Norma ISO/IEC 17020: "Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)", y Disposiciones Técnicas correspondientes en materia de productos e infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión emitidas por el Instituto de conformidad con la LFTR; y,
- ii) la autorización de Organismos de Acreditación para efectos de que éstos otorguen la acreditación a las Unidades de Verificación, en concordancia con la Norma ISO/IEC17011: "Evaluación de la Conformidad - Requisitos Generales para los Organismos de Acreditación que realizan la Acreditación de organismos de Evaluación de la Conformidad".

En virtud de lo anterior, la presente consulta pública tiene el objetivo de transparentar y dar a conocer la presente propuesta de regulación, a efecto de que los interesados en la misma, puedan tener un mayor entendimiento sobre sus medidas y términos propuestos por el Instituto y, a partir de ello, formular a este órgano regulador sus comentarios, opiniones o aportaciones que permitan fortalecer dicha propuesta normativa, así como para afinar con mayor precisión los posibles impactos que se desprendan a razón de su posible entrada en vigor.

CONSIDERACIONES:

1. El anteproyecto del IFT, tanto para la acreditación de Unidades de Verificación, así como para la autorización de organismos de Acreditación, no toma en cuenta la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN).

En este sentido, la LFMN en la reforma del 14 de julio de 2014 a su artículo 70 señala lo siguiente:

“Las dependencias competentes y el Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán aprobar a las personas acreditadas que se requieran para la evaluación de la conformidad, en lo que se refiere a normas oficiales mexicanas, para lo cual se sujetarán a lo siguiente:

- I. Identificar las normas oficiales mexicanas para las que se requiere de la evaluación de la conformidad por personas aprobadas y, en su caso, darlo a conocer en el Diario Oficial de la Federación; y
- II. Participar en los comités de evaluación para la acreditación, o reconocer sus resultados. No duplicar los requisitos solicitados para su acreditación, sin perjuicio de establecer adicionales, cuando se compruebe justificadamente a la Secretaría la necesidad de los mismos a fin de salvaguardar tanto el objetivo de la norma oficial mexicana, como los resultados de la evaluación de la conformidad con la misma y la verificación al solicitante de las condiciones para su aprobación.”

2. La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicada en el DOF el 14 de julio de 2014, en su artículo 15, referente a las atribuciones del Instituto y de su composición, señala lo siguiente:

“XXVI. Autorizar a terceros para que emitan certificación de evaluación de la conformidad y acreditar peritos y unidades de verificación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;

XXXVIII. Establecer y operar laboratorios de pruebas o autorizar a terceros a que lo hagan, a fin de fortalecer la autoridad regulatoria técnica en materias de validación de los métodos de prueba de las normas y disposiciones técnicas, aplicación de lineamientos para la homologación de productos destinados a telecomunicaciones y radiodifusión, así como sustento a estudios e investigaciones de prospectiva regulatoria en estas materias y las demás que determine, en el ámbito de su competencia, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria autorizada;”

3. De la homologación

El artículo 289 de la LFTyR indica que;

“Los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico deberán homologarse conforme a las normas o disposiciones técnicas aplicables de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

El Instituto podrá aplicar el reconocimiento mutuo de la evaluación de la conformidad de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que hayan evaluado su conformidad en otro Estado con el que el gobierno mexicano haya suscrito un acuerdo o tratado internacional para estos efectos.”

Asimismo, el artículo 290 señala que; “El Instituto elaborará, publicará y mantendrá actualizados los procedimientos y lineamientos aplicables a la homologación de productos destinados a telecomunicaciones, que deberán servir como guía a los interesados en obtener el correspondiente certificado para un determinado producto.

El Instituto deberá atender cualquier inconformidad relacionada con el procedimiento de homologación que presenten los solicitantes, a fin de que se tomen las medidas pertinentes.

Los lineamientos mencionados, deberán incluir una clasificación genérica de productos sujetos a homologación e indicar las normas o disposiciones técnicas aplicables de forma parcial o total, en consistencia con dicha clasificación.

Los lineamientos deberán contemplar la siguiente jerarquía de aplicación de normas o disposiciones técnicas:

- I. Normas oficiales mexicanas;
- II. Disposiciones técnicas expedidas por el Instituto;
- III. Normas Mexicanas;
- IV. Normas y disposiciones técnicas referenciadas en tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro país;
- V. Normas y disposiciones técnicas emitidas por organismos internacionales de normalización, y
- VI. Normas y disposiciones técnicas emitidas por entidades reguladoras o de normalización de otros países.

El Instituto estará facultado para acreditar peritos en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión, como apoyo a los procedimientos de homologación.

COMENTARIOS:

1.- Conforme al artículo 15 fracción XXVI de la LFTR, el IFT sólo cuenta con las siguientes atribuciones:

“Autorizar a terceros para que emitan certificación de evaluación de la conformidad y acreditar peritos y unidades de verificación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;”

La ley no especifica que el IFT, cuente con las facultades para autorizar organismos de certificación para efecto de que éstos otorguen la acreditación correspondiente a las Unidades de Verificación.

El artículo es muy preciso en este sentido, e indica que la acreditación de peritos y unidades de verificación es una facultad exclusiva del IFT.

2.- De acuerdo con el artículo 7 de la LFTyR, párrafo cuarto se señala que;

“El Instituto es la autoridad en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones, así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos.”

Y del último párrafo del artículo 290 que indica que: “El Instituto estará facultado para acreditar peritos en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión, como apoyo a los procedimientos de homologación.”

Se señala que una vez que se haya emitido el Certificado de Evaluación de la Conformidad por el organismo autorizado por el IFT.

La emisión por parte del IFT del Certificado de Homologación Definitiva del producto y/o dispositivo del solicitante, sea obtenido previa presentación del Certificado de Evaluación, así como del correspondiente Dictamen Técnico avalado por un Perito en Telecomunicaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 290 de la LFTyR.